



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	MERCEDES ARAGÓN
Demandada:	JHON FREDY DIAZ CALDERÓN
Radicación:	2020-00423
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

El apoderado de la demandante presenta constancia de notificación por aviso a la dirección física del demandado; al verificar la documentación aportada, se concluye que la comunicación cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo pasivo se encuentra notificado mediante aviso a partir del **16 de septiembre de 2021**, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y no emitió pronunciamiento alguno dentro del término de ley.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de GLORIA ARAGÓN, SANDRA PATRICIA ARAGÓN, ORLANDO GOMEZ BARRETO, DAYROM MEDINA, EDUARDO NUÑEZ y DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA.
- Se NIEGA la solicitud de oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para obtener el registro civil de nacimiento del demandado, toda vez que esta prueba no es relevante para decidir de fondo sobre el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso.

b. Por parte del demandado:

- No hay pruebas por decretar por parte del demandado, toda vez que no presentó contestación al escrito introductorio.

TERCERO. SEÑALAR el día **jueves veintiuno (21) de julio de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams** o **LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho



sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA